

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO A LOS TREINTA Y UN CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE OBTUVIERON LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

A N T E C E D E N T E S

- I** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).
- IV** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo, Código Electoral)

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del OPLE aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; misma que quedó integrada de la siguiente manera: Eva Barrientos Zepeda, como consejera Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, en forma rotativa; fungiendo como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII** En sesión del Consejo General, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral (en adelante, OPLE).
- VIII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para

la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
 - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
 - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- X** Se difundió en el portal de internet de este órgano electoral, así como en los principales medios de comunicación la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, (en adelante, Convocatoria) en cumplimiento con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**.

XI En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo¹ identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

XII En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para el día siguiente a las veinte horas.

XIII El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

¹ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo² identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregara la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

- XIV** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-6/2016**, por el que se propone ampliar el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a los (31) treinta y un ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base

² “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

- V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
 - 3 La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos.
 - 4 El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia constitución y en las leyes correspondientes; se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.
 - 5 El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos

- políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 6** El numeral 357, párrafo 2 de la LEGIPE señala que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente a las bases y requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a una candidatura de manera independiente.
 - 7** Bajo ese contexto, y con la competencia para que las legislaturas de los estados regulen el régimen a que se someterán los aspirantes a candidatos independientes, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Veracruz, aprobó la reforma a la Constitución Local; en su numeral 19, párrafos cuarto y octavo, establece que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán los derechos y las prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.
 - 8** Las Candidaturas Independientes se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Electoral que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones, requisitos, registro, sustitución, prerrogativas, representantes, financiamiento, acceso a radio y televisión, propaganda, fiscalización, documentación y material electoral.
 - 9** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza,

- imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 10** El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código Electoral, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral.
 - 11** El día nueve de noviembre del año en curso, inició proceso electoral 2015-2016, con la instalación del Consejo General del OPLE, la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169, segundo párrafo del Código Electoral.
 - 12** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Técnicas y las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
 - 13** El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral; por tanto, al estar plenamente establecido el derecho de

los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos independientes en los procesos electorales, tanto a nivel nacional como estatal, y al quedar establecidas las condiciones constitucionales y legales para que en el estado se puedan registrar los ciudadanos con el carácter de candidatos independientes; maximizando con ello los principios de la función electoral, principalmente, los de certeza y máxima publicidad, resultó necesario la expedición de los “Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”³

- 14 El Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos.

FE DE ERRATAS	
Actualmente dice:	Debe decir:
<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</p>	<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por la Comisión.</p>

- 15 Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la solicitud a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, conforme a los formatos previstos, en términos del artículo 266, párrafo tercero, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG-36/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria el cuatro de diciembre de dos mil quince.

- 16 La solicitud y documentación anexa que deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, y si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal al Interesado o su representante, dentro del término de (72) setenta y dos horas, para que en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas a éste, subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.
- 17 A partir del día siguiente, a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- I. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con sesenta días; y
 - II. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado local, Presidente Municipal o Síndico, contarán con treinta días.

El Consejo General, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a los términos establecidos, cualquier ajuste que se realice deberá ser difundido ampliamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral.

- 18 El periodo para presentar el escrito donde manifiestan su intención de Aspirar a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, **inició el cinco de diciembre de dos mil quince y concluyó el diecinueve de enero de dos mil dieciséis**, de conformidad con el 266, párrafo tercero, del Código Electoral, 8 de los Lineamientos y la base tercera inciso b) de la Convocatoria.

Tipo de elección	Plazo	Oficina receptora
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

- 19** Que una vez vencido el plazo, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.
- 20** Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el **veintidós de enero de dos mil dieciséis**, la Secretaría Ejecutiva informó que en coordinación con los Secretarios de los Consejos Distritales, realizó los requerimientos necesarios para que los ciudadanos que no habían cumplido con la totalidad de los requisitos, aquellos de los que se desprendía alguna incongruencia en la solicitud u otras en los que se habían recibido copias simples o documentos sin firmas autógrafas, subsanarán dichas observaciones otorgándoles un plazo de (48) cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.

En este caso, tomando en consideración el tiempo, así como la distancia de los lugares en donde fueron notificados los requerimientos a los interesados, existe una variación en los plazos de vencimiento para subsanar las observaciones efectuadas y así cumplir con los requisitos establecidos.

Es por ello que, con la finalidad de no afectar los derechos de los ciudadanos que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos, así como garantizar los de aquellos que fueron requeridos, fue necesario realizar un corte de los resultados obtenidos en la revisión de las manifestaciones de intención y su

documentación comprobatoria, por lo que mediante Acuerdo⁴ identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

- 21** Que una vez fenecido el plazo otorgado en los requerimientos, mediante Acuerdo⁵ identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos, que se enlistan a continuación:

No.	DISTRITO	CALIDAD	NOMBRE
1	1 PANUCO	Propietario	FREDDY MENESES CAMARGO
		Suplente	SANTOS DOMINGUEZ HERNANDEZ
2	2 TANTOYUCA	Propietario	GABINO OSORIO OSORIO
		Suplente	LUZ JIMENEZ PEREZ
3	5 POZA RICA	Propietario	JOSE ALVARO MARTINEZ ESPINOSA
		Suplente	LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ
4	6 PAPANTLA	Propietario	HORTENCIA GRISEL FERNANDEZ CRUZ
		Suplente	ROCIO GUADALUPE ESPINOZA MARTIN
5	7 MARTINEZ DE LA TORRE	Propietario	MARIA MAGDALENA BOUSSART CRUZ
		Suplente	ADRIANA GONZALEZ PATRICIO
6	7 MARTINEZ DE LA TORRE	Propietario	ALEJANDRO PEREZ TEJEDA
		Suplente	CARMELO BONFILIO PASTRANA VITRO
7	8 MISANTLA	Propietario	ESTEBAN PRADO SALAZAR
		Suplente	JULIAN ISLAS PEÑA

⁴ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

⁵ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

No.	DISTRITO	CALIDAD	NOMBRE
8	8 MISANTLA	Propietario	ERNESTO ABURTO HERNANDEZ
		Suplente	VICTOR LIMBERT DOMINGUEZ DOMINGUEZ
9	8 MISANTLA	Propietario	WILLIAMS ISMAEL OLIVA ALVAREZ
		Suplente	JOSUE FRANCISCO PÉREZ BARRERA
10	8 MISANTLA	Propietario	FRANCISCO CASTILLO CASTILLO
		Suplente	EDUARDO TREJO FLORES
11	8 MISANTLA	Propietario	ABEL ROJAS HERNANDEZ
		Suplente	FERNANDO HERNANDEZ LUNA
12	9 PEROTE	Propietario	ABIGAIL HERNÁNDEZ MATIANA
		Suplente	ANAHÍ HERNANDEZ MATIANA
13	12 COATEPEC	Propietario	JONATHAN JAIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ
		Suplente	OCTAVIO ALBERTO HERNANDEZ FLORES
14	12 COATEPEC	Propietario	CARLOS CORTES QUIROZ
		Suplente	MARTIN LOZADA MENDEZ
15	13 EMILIANO ZAPATA	Propietario	DANIEL PERDOMO LOPEZ
		Suplente	FEDERICO SANCHEZ BAIZABAL
16	19 CORDOBA	Propietario	JOSE MANUEL MENDEZ MORENO
		Suplente	MIGUEL GUILLERMO DIAZ SANCHEZ
17	19 CORDOBA	Propietario	ELISEO ILLESCAS GOMEZ
		Suplente	GONZALO SEDAS GONZALEZ
18	20 ORIZABA	Propietario	AUGUSTO ARTURO NIEVES JIMENEZ
		Suplente	ROBERTO GARCIA MORGADO
19	20 ORIZABA	Propietario	ENRIQUE ALCANTARA ZGAIP
		Suplente	JUAN ENRIQUE MENDOZA FIGUEIRAS
20	23 COSAMALOAPAN	Propietario	ERASMO OCHOA GUTIERREZ
		Suplente	LUIS FERNANDO BRAVO ROSALES
21	24 SANTIAGO TUXTLA	Propietario	ELIAS GONZALEZ VILLASECA
		Suplente	JESUS LEONARDO VALENTIN DIAZ
22	25 SAN ANDRES TUXTLA	Propietario	JORGE VELASCO IBARRA
		Suplente	JAVIER CHONTAL ATEN

No.	DISTRITO	CALIDAD	NOMBRE
23	26 COSOLEACAQUE	Propietario	LAURO PEREZ VILLALOBOS
		Suplente	ULISES ROBERTO CASTILLO VARGAS
24	26 COSOLEACAQUE	Propietario	ALFREDO BASULTO HERNANDEZ
		Suplente	MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ SANTIAGO
25	27 ACAYUCAN	Propietario	VICTORINO HERNANDEZ ANTONIO
		Suplente	JUAN MANUEL JIMENEZ MALDONADO
26	27 ACAYUCAN	Propietario	MA. CONCEPCION VAZQUEZ CASTILLO
		Suplente	ZULEYMA HERNANDEZ PEREZ
27	28 MINATITLÁN	Propietario	CAROLINA RUIZ ESCOBAR
		Suplente	ANA ISABEL HERNANDEZ DICHÍ
28	29 COATZACOALCOS I	Propietario	MARIA DEL ROSARIO GARCIA AGUILAR
		Suplente	VERONICA FUENTES RIOS
29	29 COATZACOALCOS I	Propietario	JOSE RAUL OJEDA BANDA
		Suplente	CARLOS PARTIDA DE LA PEÑA
30	29 COATZACOALCOS I	Propietario	VICTORIA GUTIÉRREZ PEREZ
		Suplente	BELLA SONIA ARREOLA TRUJILLO
31	30 COATZACOALCOS II	Propietario	OSCAR ROBERTO POLANCO CARRILLO
		Suplente	MARIO LOZANO JAUREGUI

22 En virtud de lo anterior, existe una diferencia de 2 días, entre los grupos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, como se observa en el siguiente cuadro:

Fecha de obtención de la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Número de fórmulas que obtuvieron la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Diferencia
22 de enero de 2016	40	2 días
24 de enero de 2016	31	

- 23** Es necesario señalar que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de Aspirantes, deberán contar con (30) treinta días, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este caso, dicho plazo se previó en la Convocatoria, en la base tercera, inciso c), que estableció la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de la siguiente forma:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	23 de enero al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Local correspondiente.

- 24** El Acuerdo⁶ identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-6/2016**, por el que se propone ampliar el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a los treinta y un ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.

Lo anterior, a fin de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se considera necesario ampliar el plazo establecido en la base tercera, inciso c) de la Convocatoria a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de

⁶ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO A LOS TREINTA Y UN CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE OBTUVIERON LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-6/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2016.

Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, de la siguiente forma:

Tipo de elección	Duración	Fecha de obtención de la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Plazo
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	24 de enero de 2016	25 de enero al 23 de febrero de 2016

- 25** En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suya la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de ampliar el término del veinticinco de enero al veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a fin de garantizar que cuenten con (30) días para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 26** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, 266, 267 y en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8 y 11 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para la obtención de la firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, descritas en el considerando 21 del presente, en los siguientes términos:

Tipo de elección	Duración	Fecha de obtención de la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Plazo
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	24 de enero de 2016	25 de enero al 23 de febrero de 2016

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de los Consejos Distritales y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO